

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020). ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00323 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

**PRIMERO:** Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Conforme al numeral 5º del artículo 82 *ibidem*, aclárense las pretensiones 1 y 2, indicando con ocasión al pagare **00130777089700075953**, qué valores por cuotas resultan de las “periódicas sucesivas, sin interrupción y por el plazo que se requiera (solo 298.695,00), cuotas fijas semestrales, vencidas consecutivas (2.430.561,00) y por cuotas fijas anuales, vencidas consecutivas (3.720.992,00)”

Pues téngase en cuenta, que si solo se ejecuta la cuota mensual pactada, los valores que por cuota mensual se exigen, sumada a los intereses de plazo, excede más de 100% de lo pactado.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 114 de  
hoy 22 de octubre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO